

Contenido



Fecha de impresión: Julio 2026.



Reglamentos de Estudios Profesionales

MISIÓN

El ITAM se propone contribuir a la formación integral de la persona y al desarrollo de una sociedad más libre, más justa y más próspera. Aspira a convertirse en una comunidad en su más pleno significado, en una casa de estudios de excelencia y libertad académica y en un centro autónomo de investigación de alta calidad.

Objetivos

Nuestro Instituto tiene como propósito formar hombres y mujeres capaces de actuar de manera informada, racional, responsable, crítica y comprometida en la creación, la dirección y la orientación de la opinión pública, de las instituciones y de las obras; pretende, también, que sean personas capaces de crear y de difundir conocimientos del más alto nivel ético, científico, tecnológico y profesional, que permitan a la sociedad tomar conciencia de su problemática y que contribuyan a su comprensión y a su solución.

El ITAM intenta alcanzar estos objetivos mediante la docencia, la investigación y el desarrollo, de acuerdo con su misión y con su naturaleza universitaria, apoyándose en las pautas de excelencia de su propia organización. En cada una de estas funciones, busca consolidar sus logros institucionales, y aprovechar y desarrollar sus ventajas comparativas.

Tres Principios Básicos:

El ITAM reconoce tres principios básicos como normas de su actividad:

- La autonomía universitaria, entendida como la autodeterminación en los asuntos de su régimen interno: académico, legal, administrativo y financiero.
- La libertad de cátedra, con la corresponsabilidad que le es correlativa, como medio indispensable para el cumplimiento de sus funciones universitarias.
- El sentido comunitario, conforme al cual todos sus miembros se unen en la búsqueda común de sus objetivos y en el mejoramiento de su casa de estudios.

Filosofía Educativa

El ITAM se inspira en un concepto que entiende al ser humano como ser libre, como ser social comprometido con la elevación y con el progreso humano y como ser llamado por vocación esencial a buscar la verdad y el bien.

Toda educación, por lo tanto, debe tender a mejorar al ser humano mediante el enriquecimiento de sus mejores valores, la integración de su persona, la formación de su conciencia y el acrecentamiento de su capacidad de servicio. Asimismo, reconoce la obligación que adquiere en el desarrollo de la comunidad en la que actúa, asumiendo su lealtad a México, a sus valores y a sus tradiciones, entendidos como patrimonio colectivo.





Reglamento de Estudiantes de Licenciatura

PREÁMBULO

Este Reglamento establece las normas para que la actividad educativa del ITAM se rija por los principios institucionales y conduzca al cumplimiento de su misión.

Las normas asentadas en este Reglamento están dirigidas a lograr la formación personal y académica de los estudiantes del ITAM, y a propiciar un ambiente institucional idóneo, para que todos gocen plenamente de la experiencia universitaria.

El ITAM responderá ante las conductas contrarias a su Código de Honor y a otras disposiciones de este Reglamento relacionadas con la sana convivencia que afecten la vida estudiantil y la interacción comunitaria.

La institución confía en que todos sus estudiantes, dentro o fuera del campus, se comporten con madurez y responsabilidad en todos los ámbitos de su vida estudiantil, que atiendan su propio bienestar y que cuiden su salud física y mental.

Asimismo, mediante este Reglamento, el ITAM y su comunidad universitaria se comprometen con lo establecido en el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia por Causa de Género.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Estarán sujetos al presente Reglamento los estudiantes inscritos en un programa de licenciatura en el ITAM.

Artículo 2°. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 3°. Todo estudiante, al elegir ser parte de la comunidad universitaria del ITAM, está obligado a comportarse con probidad y a seguir los siguientes principios, contenidos en el Código de Honor del ITAM:

- excelencia académica y excelencia humana
- libertad de pensamiento y de expresión
- libertad académica, integridad y responsabilidad
- honestidad intelectual
- no discriminación y respeto a la diversidad
- legalidad
- sentido comunitario y convivencia constructiva.

Artículo 4°. Todos los miembros de la comunidad universitaria del ITAM tienen el derecho a:

- llevar a cabo sus actividades académicas, sin que otros miembros de la comunidad las obstaculicen, y
- participar en los eventos académicos de libre acceso que la institución organice, sin que otros miembros de la comunidad lo impidan.

Artículo 5°. Los miembros de la comunidad universitaria del ITAM se comprometen a producir trabajos académicos con estrictos estándares de integridad. Es decir, trabajos que se adhieran a las pautas académicas e intelectuales de atribución precisa de fuentes, recopilación y uso adecuado de datos, y reconocimiento transparente de la contribución de otros a las ideas, descubrimientos, interpretaciones y conclusiones propias. Asimismo, los miembros de la comunidad se comprometen a utilizar las herramientas de inteligencia artificial de acuerdo con las recomendaciones y lineamientos que el Instituto expida al respecto.

Artículo 6°. Cualquier grabación o transmisión desde el interior del aula

requiere el consentimiento previo por escrito de todas las personas que serán grabadas o que estén presentes en la transmisión. Las grabaciones fuera del aula de clase están sujetas a las disposiciones legales en materia de privacidad y uso de datos personales.

Artículo 7°. La institución se reserva la propiedad intelectual de los materiales de todos los cursos incluidos, de forma no limitativa, temarios, notas de clase, materiales de audio y video, tareas a los estudiantes, ejercicios, exámenes y guías de solución. Queda prohibida la publicación, venta o distribución de estos materiales sin el consentimiento por escrito de la institución.

Artículo 8°. Los estudiantes pueden organizar eventos en nombre del Instituto, siempre que cuenten con la autorización por escrito de un funcionario académico o administrativo de la institución.

Los estudiantes deberán abstenerse de

- hacer declaraciones públicas en nombre del ITAM o de cualquiera de sus instancias, así como usar el nombre del ITAM y de sus marcas registradas para cualquier propósito, sin la autorización previa y por escrito de las autoridades del ITAM;
- realizar, dentro del ITAM o en su nombre, actos de proselitismo, incluidos aquellos con fines políticos partidistas;
- llevar a cabo cualquier acto que pueda comprometer los principios básicos y el Código de Honor del ITAM.

CAPÍTULO III

DE LAS ADMISIONES

Artículo 9°. Las personas que deseen ingresar como estudiantes al ITAM deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de admisión
- b) Entregar la documentación legal que acredite la conclusión (o la próxima conclusión) de los estudios de enseñanza media superior en el país o estudios equivalentes en el extranjero, con un promedio igual o mayor a 7 (siete)
- c) Sustentar los exámenes de aptitud académica
- d) Cumplir con los demás mecanismos de evaluación que la institución determine
- e) Obtener una evaluación general satisfactoria, de acuerdo con los criterios que fije el Comité de Admisión, nombrado por la

Rectoría y coordinado por el titular de la Dirección Escolar
 f) Presentar en forma electrónica los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento
- CURP o documento de identidad en caso de extranjero
- Certificado de educación media superior o equivalente; en caso de no tenerlo, carta de la institución de procedencia que certifique que el estudiante aprobó el último año de educación media superior o que lo está cursando, y que indique el promedio general definitivo o parcial, según el caso
- Aviso de Privacidad firmado de forma autógrafa por el solicitante
- Identificación oficial
- Fotografía tamaño pasaporte de frente
- Cualquier otro que solicite la institución

En caso de ser admitido, el estudiante contará con un plazo máximo de seis meses para presentar estos documentos en original, además de los que se indican en el artículo 20°.

Artículo 10°. Los aspirantes que concluyan los estudios de educación media superior o equivalente —inciso (b) del artículo 9°— en una institución educativa a la que el ITAM le haya otorgado el beneficio de exención del examen de aptitud académica y que hayan obtenido un promedio global de esos estudios igual o mayor al establecido para la escuela de procedencia deberán cumplir con los demás requisitos que se establecen en el artículo 9° para que su solicitud de admisión sea considerada.

Artículo 11°. La realización de los trámites de admisión no implica que el solicitante sea necesariamente admitido por ese solo hecho.

Artículo 12°. El estudiante que desee cursar alguna licenciatura después de concluir una anterior en el ITAM deberá cumplir con los requisitos mencionados en los incisos (d) y (e) del artículo 9°.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 13°. El estudiante puede inscribirse en los periodos de primavera y otoño para cursar materias curriculares, optativas y seminarios

con un máximo según lo establecido para cada semestre en su Plan de Estudios. En los periodos de verano, podrá cursar dos materias como máximo.

Artículo 14°. Para cursar en un semestre una carga académica curricular mayor a la establecida en el artículo 13°, el estudiante deberá solicitar la autorización de la Dirección Escolar. Para que esta autorización proceda, el estudiante deberá tener un promedio académico en el ITAM igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco), de acuerdo con el cálculo que se describe en el artículo 48° de este Reglamento.

Se podrá exceder la carga académica sin necesidad de autorización cuando se trate de cursos no curriculares o cuando al estudiante le falten ocho materias o menos para concluir su Plan de Estudios.

Para los ciclos de verano, no se autorizará sobrecarga.

Artículo 15°. Solo tendrán derecho a cursar materias los estudiantes que

- a) hayan realizado debidamente su trámite de inscripción (estudiantes de primer ingreso) o de reinscripción (estudiantes de reingreso) a materias y grupos, de acuerdo con el instructivo y en las fechas que determine y publique la Dirección Escolar;
- b) hayan acreditado los prerrequisitos que establece el Plan de Estudios para cada una de ellas, y
- c) esté al corriente en el pago de sus colegiaturas (artículo 18°).

Las únicas excepciones de acreditación previa del prerrequisito para la inscripción en una materia serán las siguientes:

- a) Que al estudiante que lo solicite le falten, como máximo, siete materias para concluir su Plan de Estudios. Para ello, el interesado formulará la solicitud por el medio establecido por la Dirección Escolar; la aprobación de la solicitud corresponderá al titular de la Jefatura del Departamento Académico al que pertenezcan las materias, y la Dirección Escolar decidirá el visto bueno.

Para ser elegible a esta excepción, el estudiante deberá haber acreditado los prerrequisitos del prerrequisito inmediato no aprobado de la materia que se desea cursar.

- b) Que el estudiante que lo solicite esté inscrito en un programa en el que existan materias que se impartan anualmente. Para

ello, el interesado formulará la solicitud por el medio establecido por la Dirección Escolar. La aprobación de la solicitud corresponde a los titulares de la Dirección del Programa en el que esté inscrito el estudiante y de la Jefatura del Departamento Académico al que pertenezcan las materias, y la Dirección Escolar determinará el visto bueno.

En ambos casos, la acreditación de la materia estará sujeta a la acreditación del prerrequisito en el semestre inmediato siguiente. Si el estudiante no acredita el prerrequisito, la materia se calificará como no acreditada (NA).

Artículo 16°. Un estudiante podrá asistir a clases en una materia sin estar inscrito, siempre que

- a) sea una materia obligatoria de su Plan de Estudios;
- b) cuente con la autorización por escrito del profesor de la materia y del titular de la Jefatura del Departamento Académico correspondiente;
- c) la capacidad del aula lo permita, y
- d) el estudiante no pretenda, con posterioridad, solicitar un examen de suficiencia de esa materia.

Artículo 17°. Al iniciarse la tercera semana de clases en los periodos semestrales, o la segunda semana en los de verano, la Dirección Escolar entregará a los profesores las listas definitivas de los estudiantes inscritos en el curso. El estudiante es responsable de verificar que esté registrado en las materias en que se inscribió.

Artículo 18°. Para inscribirse o reinscribirse en un periodo escolar, el estudiante debe estar al corriente en el pago de sus colegiaturas, tal como lo establece el Reglamento de Pagos del ITAM. El estudiante que no cumpla con el procedimiento que establezca la Dirección Escolar para estos trámites perderá el derecho a quedar inscrito o reinscrito durante ese periodo.

Artículo 19°. El estudiante deberá demostrar conocimientos suficientes en comprensión y manejo de la lengua inglesa y de otras lenguas extranjeras que la institución determine para algunos programas, mediante la acreditación de los exámenes administrados por el Departamento Académico de Lenguas o por cualquier otra instancia que establezca este mismo Departamento.

El Departamento Académico de Lenguas anunciará las fechas de los exámenes a los que se refiere el párrafo anterior. Para

tener derecho a presentar estos exámenes, el estudiante deberá realizar los trámites de inscripción en las fechas que establezca la Dirección Escolar.

El estudiante debe cumplir con este requisito al término de un año natural, contado a partir de su primera inscripción a alguna materia curricular. Si no cumple a tiempo con este requisito, el estudiante, solo podrá reinscribirse al número máximo de materias autorizadas por la Dirección Escolar.

Si al término del cuarto año, contado a partir de su primera inscripción a alguna materia curricular, el estudiante no cumple con este requisito, será dado de baja de forma definitiva.

Artículo 20°. Todo estudiante de primer ingreso deberá entregar a la Dirección Escolar, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar, además de los originales de los documentos referidos en el inciso (f) del artículo 9°, la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento vigente
- CURP certificada
- certificado de bachillerato o equivalente
- oficio de revalidación por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP) cuando se haya cursado el bachillerato en instituciones que no pertenezcan al sistema educativo nacional
- forma migratoria que acredite la estancia legal en el país para los estudiantes extranjeros

Se suspenderá de inmediato a aquel estudiante que no cumpla con estos requisitos conforme a la normatividad establecida por la SEP.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE LICENCIATURA, PROGRAMAS CONJUNTOS, LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS Y SEGUNDAS LICENCIATURAS

Artículo 21°. Para realizar un cambio de programa de licenciatura, el estudiante deberá

- a) presentar la solicitud ante la Dirección Escolar, y
- b) hacer el pago correspondiente.

Asimismo, el estudiante deberá sujetarse al Plan de Estudios vigente de la nueva licenciatura en la fecha en que realice el

cambio, y de acuerdo con las equivalencias y revalidaciones que procedan.

Artículo 22°. Los programas conjuntos son Planes de Estudio que elabora la institución. En ellos, se combinan de forma integral los Planes de Estudio de dos licenciaturas, de acuerdo con las equivalencias y revalidaciones que la institución considere procedentes (artículo 28° de este Reglamento).

Un estudiante de nuevo ingreso podrá inscribirse directamente a un programa conjunto, siempre que se ajuste a los criterios que fije el Comité de Admisión para estos programas.

Un estudiante que curse una licenciatura en el ITAM podrá solicitar su cambio a un programa conjunto, siempre que

- a) tenga un promedio académico parcial no inferior a 8 (ocho), según el cómputo que se establece en el artículo 48° de este Reglamento, y
- b) no haya incurrido en una segunda falta académica, según se definen en el artículo 56°.

Para quedar inscrito en el programa conjunto, el estudiante deberá cumplir con los mismos requisitos que establece el artículo 21° de este Reglamento.

Si un estudiante desea abandonar un programa conjunto, podrá solicitar su cambio a cualquiera de las licenciaturas que lo integran. En ese caso, la Dirección Escolar llevará a cabo las equivalencias y revalidaciones que correspondan, de acuerdo con lo que se contempla en el Plan de Estudios del programa conjunto.

Artículo 23°. Un estudiante que haya cursado materias en el ITAM podrá cursar dos licenciaturas simultáneamente, solo cuando la institución no ofrezca el programa conjunto correspondiente.

Para poder cursar dos licenciaturas simultáneamente, el estudiante deberá

- a) obtener el visto bueno de los titulares de la Dirección de Programa de cada una de las licenciaturas, y
- b) presentar la solicitud ante la Dirección Escolar.

Las Direcciones de Programa de cada licenciatura elaborarán un nuevo Plan de Estudios, con la estructura de prerrequisitos, equivalencias y revalidaciones aplicables; este nuevo Plan de Estudios estará sujeto a los mismos procedimientos de

aprobación que rijan a los programas conjuntos.
La Dirección Escolar no tendrá la responsabilidad de evitar empalmes en la programación de materias o en la aplicación de exámenes en el caso de las licenciaturas simultáneas.

Artículo 24°. Para permanecer en un programa conjunto o de licenciaturas simultáneas, el estudiante no deberá contar con una segunda sanción por falta académica, según se establece en el artículo 56° de este Reglamento.

Si el estudiante incurre en una segunda falta académica, deberá notificar a la Dirección Escolar en cuál de las dos licenciaturas desea permanecer. En caso de no hacerlo, la Dirección Escolar, de forma automática, realizará el cambio a la licenciatura en la que el estudiante tenga un mayor avance.

Artículo 25°. Si un estudiante concluyó una licenciatura en el ITAM y desea cursar una segunda licenciatura, la Dirección Escolar, junto con los titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos respectivos, determinará las equivalencias y revalidaciones aplicables al Plan de Estudios vigente de la segunda licenciatura, tomando en cuenta

- las materias que cursó en la primera licenciatura,
- su contenido curricular,
- el tiempo transcurrido desde que fue cursada, y
- la calificación obtenida.

En ningún caso, la suma de los créditos sujetos a equivalencias o revalidaciones podrá exceder del 50% de los créditos del Plan de Estudios vigente de la segunda licenciatura.

Artículo 26°. Para los casos a los que se refieren los artículos 21°, 22°, 23° y 24° de este Reglamento, el estudiante está condicionado a que sus estudios se ajusten al plan vigente en la fecha en que realice el trámite de cambio de licenciatura, programa conjunto, licenciatura simultánea o segunda licenciatura.

CAPÍTULO VI

DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 27°. Un estudiante que, antes de ingresar al ITAM, haya estado inscrito en programas de licenciatura o su equivalente en otras

instituciones nacionales o extranjeras de enseñanza superior podrá solicitar la revalidación o equivalencia de algunos de los estudios previos.

Para solicitar la revalidación o equivalencia, el estudiante deberá

- a) hacer la solicitud mientras esté cursando el primer semestre de su carrera en el ITAM;
- b) proporcionar la información que se le solicite y que pueda servir de base para que las autoridades del Instituto determinen si los estudios previos corresponden en su contenido, nivel y metodología a los programas de las materias impartidas en el Instituto;
- c) tener una calificación final aprobatoria igual o superior a 8 (ocho) o su equivalente en la materia cuya revalidación o equivalencia se esté solicitando;
- d) haber cursado la materia en ciclos escolares compatibles con los del ITAM (número de horas por curso);
- e) pagar los derechos correspondientes (20% del valor de cada materia);
- f) obtener la autorización de los titulares de la Jefatura del Departamento Académico al que corresponda la materia, y
- g) obtener la autorización de la Dirección del Programa.

En cualquiera de los casos anteriores, la Dirección Escolar del ITAM, por cuenta del estudiante, tramitará ante la SEP el acuerdo de revalidación correspondiente. El estudiante cubrirá los costos asociados a estos trámites.

El máximo de créditos que se pueden acreditar por revalidación o equivalencia por estudios realizados en otra institución de educación superior será de 30% del total de créditos del Plan de Estudios al que se ingresa, a menos que existan convenios específicos entre el ITAM y la institución correspondiente que establezcan un porcentaje diferente.

Artículo 28°. En el caso de programas conjuntos, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura, la Dirección Escolar

- a) aplicará las equivalencias que se especifiquen en los Planes de Estudio de los programas conjuntos o licenciaturas simultáneas, así como las que se determinen para el caso de segunda licenciatura;
- b) solicitará a la SEP que emita el oficio de revalidación de estu-

dios que se requiere para elaborar el segundo certificado de estudios profesionales.

El estudiante será el responsable de cubrir los costos asociados a estos trámites.

Artículo 29°. El ITAM podrá firmar convenios con instituciones de educación superior extranjeras para que los estudiantes provenientes de esas instituciones puedan ingresar a cualquiera de los programas de licenciatura del ITAM.

El ITAM podrá revalidar asignaturas, actividades o unidades de aprendizaje realizadas en su institución de origen a los estudiantes que provengan de instituciones de educación superior extranjeras con las que se suscriban convenios.

Los titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos correspondientes aprobarán la revalidación de las materias.

El máximo de créditos que pueden revalidarse mediante este esquema deberá ser inferior al 50% del total de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la licenciatura del ITAM de la que se trate.

Los estudiantes de instituciones extranjeras que deseen beneficiarse de los convenios existentes deberán

- a) realizar el proceso de admisión establecido en el artículo 9° de este Reglamento, y
- b) entregar la documentación requerida en el artículo 20°.

CAPÍTULO VII

DE LOS EXÁMENES

Artículo 30°. Son exámenes de admisión aquellos que sustentan quienes desean ingresar al ITAM. Estos exámenes evalúan las aptitudes, las habilidades y los conocimientos que poseen los aspirantes para el trabajo académico. Con estos exámenes y otros elementos de evaluación, el ITAM determina si los aspirantes cuentan con los requisitos para cursar, con alta probabilidad de éxito, cualquiera de las licenciaturas que se imparten en el Instituto.

Artículo 31°. Son exámenes de acreditación aquellos que sustentan los estudiantes con el objeto de demostrar que poseen los conocimientos suficientes en las áreas que la institución determine necesarias para iniciar o continuar estudios profesionales en cualquiera de las licenciaturas que ofrece el ITAM.

También podrán sustentar exámenes de acreditación los estudiantes que hayan acreditado materias y prerrequisitos en otro Plan de Estudios de la institución, cuando exista equivalencia. El resultado de estos exámenes se asentará en el historial académico del estudiante.

Artículo 32°. Son exámenes parciales los que presentan los estudiantes durante el periodo comprendido entre el primero y el último día de clases. Estos exámenes podrán ser videograbados; la grabación será resguardada por el Departamento Académico correspondiente, conforme a la legislación aplicable en materia de privacidad y protección de datos personales.

Artículo 33°. Son exámenes de fin de cursos los que presentan los estudiantes al terminar el ciclo académico en las fechas y horarios establecidos por la Dirección Escolar. Estos exámenes podrán llevarse a cabo

- por escrito, u
- oralmente (ante al menos dos sinodales), en cuyo caso deberán videograbarse; la grabación será resguardada por el Departamento Académico correspondiente, de conformidad con la legislación aplicable en materia de privacidad y protección de datos personales.

Artículo 34°. Son exámenes de suficiencia aquellos que se llevan a cabo por solicitud de un estudiante cuando considera que posee los conocimientos necesarios para acreditar alguna de las materias del Plan de Estudios correspondiente. Solo se permitirán los exámenes de suficiencia en los siguientes casos:

- a) por solicitud de un estudiante de nuevo ingreso, cuando se trate de materias del Plan de Estudios correspondiente que no tengan prerrequisitos;
- b) cuando un estudiante haya acreditado ante la Dirección Escolar un problema de salud grave que le hubiera impedido completar el semestre y presentar el examen de fin de cursos, para lo cual deberá haber tramitado su baja de la materia oportunamente, según se establece en el artículo 55° de este Reglamento;
- c) cuando el estudiante haya acreditado materias y prerrequisitos en otro Plan de Estudios de la institución, con contenidos similares a la materia que desea acreditar para la que no exista la equivalencia, siempre que el titular de la Jefatura del Departamento Académico correspondiente dé su visto bueno y cuente con la autorización de la Dirección Escolar;

d) cuando a un estudiante le resten por acreditar tres materias o menos en su Plan de Estudios.

Estos exámenes podrán realizarse

- por escrito, u
- oralmente, ante tres sinodales, quienes deberán asentar la calificación y firmar el formato correspondiente.

Para que se lleven a cabo, el estudiante deberá

- a) contar con la autorización del titular de la Jefatura del Departamento Académico al que corresponda la materia,
- b) contar con la autorización de la Dirección Escolar, y
- c) haber cubierto el costo total de los créditos que se pretenden acreditar.

Este tipo de exámenes solo se autorizará en materias

- a) que sean obligatorias,
- b) que no se califiquen mediante exámenes departamentales, y
- c) en las que la participación del estudiante en clase o laboratorios no sea un elemento principal de evaluación.

El titular de la Jefatura del Departamento Académico al que corresponda la materia hará la calendarización de los exámenes a suficiencia.

En el caso de estudiantes de nuevo ingreso, el examen de suficiencia deberá llevarse a cabo antes de concluir el primer semestre.

Artículo 35°. El examen profesional se presenta como último requisito académico para obtener el título profesional, de acuerdo con el Reglamento de Titulación.

Artículo 36°. Todos los exámenes se practicarán en el recinto escolar y en las fechas establecidas institucionalmente. De no cumplirse estos requisitos, la Dirección Escolar podrá anular los exámenes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES Y LAS CALIFICACIONES

Artículo 37°. Los Departamentos Académicos establecerán los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para evaluar el desempeño académico de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el documento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Los profesores darán a conocer a los estudiantes estos elementos y criterios al inicio de cada periodo escolar.

Artículo 38°. Al término del curso, el profesor tiene la responsabilidad de asignar al estudiante la calificación que haya obtenido en la materia, tomando en consideración exclusivamente los elementos y criterios referidos en el artículo 37° de este Reglamento. El profesor asentará las calificaciones finales en el acta que prepare la Dirección Escolar. Deberá firmarla y entregarla al titular de la Jefatura del Departamento Académico respectivo, para su aprobación dentro del plazo que determine la Dirección Escolar. En los casos de los seminarios de titulación, la calificación de la evaluación final podrá demorarse el tiempo equivalente a cuatro semestres.

Artículo 39°. La escala de calificaciones finales es de 6 a 10, en números enteros, para materias acreditadas, y de NA para las materias no acreditadas.

Artículo 40°. En el caso de los seminarios de titulación, si al término del semestre el estudiante no ha concluido el trabajo que tenía asignado, se asentará en el acta de manera provisional la calificación de NA; esta podrá reemplazarse por una calificación final aprobatoria una vez que el estudiante haya concluido satisfactoriamente el trabajo asignado dentro del plazo que se establece en el párrafo tercero del artículo 38°. De lo contrario, después de esta fecha, la calificación de NA tendrá un carácter definitivo y el estudiante deberá volver a cursar la materia.

Artículo 41°. En todas las materias curriculares que se ofrezcan deberá haber un examen de fin de cursos, ya sea escrito u oral. El examen de fin de cursos será comprensivo y deberá tener una ponderación no menor al 30% en la calificación final de la materia. En ningún caso se podrá exentar a un estudiante de la presentación del examen de fin de cursos.

Solo los estudiantes que aparezcan en las actas preparadas por la Dirección Escolar podrán presentar el examen de fin de cursos.

El estudiante deberá obtener al menos la mitad del puntaje en el examen final para tener derecho a que se le tomen en cuenta los demás criterios de evaluación; en caso contrario se le asignará NA como calificación final en la materia.

Si un estudiante no presenta el examen de fin de cursos, se le

asignará NA como calificación final en la materia.

Artículo 42°. Para presentar un examen de fin de cursos, el estudiante debe estar inscrito y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 43°. El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su examen de fin de cursos en caso de inconformidad con la calificación que le haya asignado el profesor. Para ello, debe solicitar la revisión ante el titular de la Jefatura del Departamento Académico al que corresponda la materia en un plazo de cinco días hábiles después de publicada la calificación final del curso. La decisión a la que se llegue en la revisión será definitiva. En el caso de que el resultado de la revisión de la evaluación del examen resulte en una calificación diferente, esta se le informará al profesor que impartió la materia. Con la nueva calificación y tomando en cuenta todos los demás criterios de evaluación del curso, el profesor determinará si la calificación final se modifica, lo que deberá hacer en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la revisión.

Artículo 44°. La Dirección Escolar podrá recibir cambios de calificaciones finales como máximo dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio del siguiente ciclo escolar (con excepción de lo establecido en el artículo 40°), y los hará válidos siempre que vengan directamente firmados por el profesor que impartió la materia y por el titular de la Jefatura del Departamento Académico al que esté adscrita.

Artículo 45°. Si un estudiante aprobó una materia y desea mejorar su calificación final, podrá solicitar ante la Dirección Escolar la renuncia a esta calificación, de forma irrevocable y por una sola vez.

La renuncia solo se permitirá cuando

- a) el estudiante no tenga acreditada ninguna materia seriada con la materia en cuestión, y
- b) siempre y cuando haya transcurrido menos de un año a partir de que se asentó la calificación en acta.

El estudiante deberá cursar nuevamente la materia para poder acreditarla. La materia a cuya calificación aprobatoria se renuncia no podrá ser sustituida por ninguna otra.

Artículo 46°. Se calificará como NA cualquier materia cuando el estudiante incurra o intente incurrir en una práctica fraudulenta, como son,

entre otras, copiar o engañar en exámenes o ejercicios, tergiversar o plagiar las ideas o expresiones de otra persona como propios, o falsificar datos.

Será obligación del titular de la Jefatura del Departamento Académico que corresponda notificar a la Dirección Escolar, para que se le imponga al estudiante la sanción que proceda. Los antecedentes del caso serán incluidos en el expediente escolar del estudiante.

Cuando a un estudiante se le haya otorgado una calificación final aprobatoria y posteriormente se presente evidencia de que incurrió en una práctica fraudulenta en un examen parcial o final, en un control o en la elaboración de un trabajo escrito, el titular de la Jefatura del Departamento Académico que corresponda notificará el caso a la Dirección Escolar para que se cambie la calificación a NA y le imponga al estudiante la sanción que proceda. Los antecedentes del caso serán incluidos en el expediente escolar del estudiante.

Artículo 47°. Si un estudiante se presenta a un examen de suficiencia (artículo 34°), la calificación que obtenga será definitiva y quedará registrada en el historial académico del estudiante como la calificación final de la materia, sin tomar en cuenta los demás elementos y criterios de evaluación a los que se refiere el artículo 37° de este Reglamento. En caso de que el estudiante no acredite el examen de suficiencia, se le asignará NA como calificación final en la materia y se computará para los efectos que disponen los artículos 57°, 58°, 59° y 60° de este Reglamento.

Los exámenes de suficiencia se podrán presentar una sola vez por materia. Las materias acreditadas por este medio nunca podrán exceder el 20% de los créditos requeridos para cada licenciatura. Si por alguna razón el estudiante decide no presentarse al examen de suficiencia después de haber realizado los trámites necesarios, el importe del pago correspondiente no se bonificará.

Artículo 48°. El promedio académico se calculará tomando el promedio simple de las calificaciones finales de las materias curriculares que el estudiante haya aprobado y que integran el Plan de Estudios, el programa conjunto o el plan de licenciaturas simultáneas que esté cursando.

El promedio académico se tomará en cuenta para otorgar ayuda financiera, según se detalla en el Reglamento de Ayuda Financiera.

Artículo 49°. Para la emisión de los certificados oficiales, que pueden ser parciales o definitivos, y el cálculo del promedio oficial,

- a) se tomarán en cuenta exclusivamente las materias que integran el Plan de Estudios correspondiente,
- b) si el número de materias optativas cursadas llegara a exceder el establecido en Plan de Estudios, solo se tomará en cuenta el máximo establecido en el Plan de Estudios, seleccionando aquellas en las que haya obtenido las calificaciones más altas materias o las que el estudiante elija,
- c) tratándose de programas conjuntos o licenciaturas simultáneas, se calculará de manera independiente un promedio oficial para cada una de las licenciaturas en las que el estudiante esté inscrito, considerando exclusivamente las materias que integran cada Plan de Estudios, una vez realizadas las revalidaciones y acreditaciones correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LAS MATERIAS CURSADAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 50°. Un estudiante podrá cursar materias en Instituciones de Educación Superior (IES) extranjeras para acreditar materias de su Plan de Estudios en el ITAM si cumple con las siguientes condiciones:

- a) haber cursado el tercer semestre y acreditado al menos 120 créditos en el ITAM;
- b) contar con la aprobación de los titulares de la Dirección del Programa, de la Jefatura del Departamento Académico correspondiente y de la Dirección Escolar
- c) presentar materias que se consideren equivalentes en contenido, metodología, criterios de evaluación, la calificación obtenida y la calidad de la institución que la imparte.

Las materias que el estudiante puede cursar en el extranjero no pueden exceder el equivalente al 20% de los créditos que integran el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 51°. El intercambio académico es un beneficio que el ITAM otorga a sus estudiantes para poder cursar materias en IES extranjeras

con las que el ITAM tenga firmado Convenio de Reciprocidad. De acuerdo con estos convenios, el estudiante cubre en el ITAM la colegiatura de las materias que curse en el extranjero, según el tabulador institucional vigente del ITAM.

Artículo 52°. Si un estudiante desea cursar materias en instituciones extranjeras que no tengan Convenio de Reciprocidad con el ITAM, deberá realizar en el ITAM

- a) la inscripción, y
- b) el pago de derechos de revalidación correspondiente, equivalente al 20% de los créditos de cada materia autorizada. El estudiante deberá cubrir este trámite antes de iniciar los cursos en el extranjero.

Artículo 53°. El estudiante que desee cursar materias en el extranjero deberá sujetarse al Reglamento que emita la Dirección Escolar para este efecto, en coordinación con la Oficina de Vinculación Internacional.

Artículo 54°. El total de los créditos considerados por los casos a los que se refieren los artículos 27° (relativo a la acreditación de estudios previos), 34° (relativo a la acreditación de materias mediante exámenes de suficiencia) y 50° (relativo a las materias que se cursen en el extranjero) no podrá exceder del 30% de los créditos que integran el Plan de Estudios correspondiente.

CAPÍTULO X

DE LAS BAJAS DE UNA MATERIA

Artículo 55°. En los periodos semestrales, el estudiante podrá darse de baja de alguna materia hasta dos semanas antes del fin de cursos, en la fecha y mediante el procedimiento establecido por la Dirección Escolar. Transcurrido este lapso, y en caso de que el estudiante deje de asistir al curso o no presente los exámenes, la calificación final será de NA, de acuerdo con el artículo 39° de este Reglamento. En el periodo de verano, la fecha límite para tramitar bajas será una semana antes del fin de cursos. Las materias dadas de baja quedarán asentadas en el historial académico del estudiante como “baja”. Dejar de asistir a clases

no implica la baja; el estudiante que deje de asistir a clases sin tramitar su baja seguirá teniendo todas las obligaciones académicas y administrativas que adquirió al inscribirse.

Un estudiante podrá dar de baja hasta dos veces una misma materia. El número total de bajas no podrá exceder de quince.

CAPÍTULO XI

DE LAS FALTAS ACADÉMICAS

Artículo 56°. Un estudiante incurrirá en una falta académica cuando ocurra alguno de los siguientes casos:

- a) por reprobar tres o más materias curriculares durante el primer o el segundo semestre;
- b) por acumular en una misma materia curricular dos calificaciones no acreditadas;
- c) por acumular en materias curriculares diez calificaciones no acreditadas, antes de cubrir el 50% de los créditos requeridos para su licenciatura, o
- d) por acumular tres o más materias curriculares no acreditadas (NA) en un mismo semestre, a partir del tercer semestre en el que esté inscrito.

Artículo 57°. Si un estudiante incurre en el caso previsto en el inciso (a) del artículo 56°, será dado de baja definitiva.

Artículo 58°. Si un estudiante incurre por primera ocasión en alguna de las faltas académicas previstas en los incisos (b), (c) y (d) del artículo 56°, podrá continuar sus estudios, sujeto a la aprobación de Dirección Escolar. Para ello, el estudiante deberá

- a) solicitar su condicionamiento, y
- b) entrevistarse con el titular de la Dirección del Programa correspondiente quien, en caso de considerarlo procedente, enviará a la Dirección Escolar una recomendación positiva, donde asentará las condiciones que el estudiante deberá cumplir, así como el tipo de acompañamiento que el Instituto deberá proveer al estudiante.

La Dirección Escolar autorizará al estudiante condicionado una carga académica máxima de cuatro materias semestrales curriculares y de una materia en un ciclo de verano. El acompañamiento y la reducción de carga se mantendrán durante los

periodos escolares subsecuentes, hasta que el estudiante haya aprobado todas las materias obligatorias del Plan de Estudios correspondiente en las que antes hubiera obtenido una calificación final de NA.

Artículo 59°. Si un estudiante incurre por segunda ocasión en alguna de las faltas académicas previstas en los incisos (b), (c) y (d) del artículo 56°, podrá continuar con sus estudios en las condiciones especiales que se establezcan. Para ello, el estudiante deberá a) presentar la solicitud de condicionamiento, y b) contar con la autorización de la Dirección Escolar. La Dirección Escolar autorizará al estudiante una carga académica máxima en los mismos términos que se establecen en el artículo 58°.

Sin embargo, si el estudiante incurre en la segunda falta académica mientras esté en el periodo de acompañamiento y reducción de carga que establece el artículo 58° de este Reglamento (por haber incurrido en una primera falta académica), la carga académica máxima será de tres materias por semestre y de una materia en un ciclo de verano. El periodo de acompañamiento y reducción de carga se mantendrá en los periodos escolares subsecuentes, hasta que el estudiante haya aprobado todas las materias obligatorias del Plan de Estudios correspondiente en las que antes hubiera obtenido una calificación final de NA.

Artículo 60°. Si un estudiante incurre por tercera ocasión en una de las faltas académicas previstas en los incisos (b), (c) y (d) del artículo 56°, solo podrá continuar con sus estudios sujeto a la aprobación y a las condiciones especiales que imponga un Comité conformado por los titulares de las Divisiones Académicas y de la Dirección Escolar. El Comité se reunirá durante la semana anterior al inicio de clases del ciclo escolar inmediatamente posterior.

El Comité solo considerará los casos de estudiantes que tengan un avance mínimo de 65% de los créditos del Plan de Estudios correspondiente y que cuenten con una recomendación positiva por parte del titular de la Dirección del Programa que corresponda. Las condiciones que imponga el Comité podrán referirse

- a la carga máxima aplicable,
- a materias específicas que el estudiante deberá aprobar, y
- a los plazos para ello.

Las decisiones del Comité serán inapelables.

Artículo 61°. Lo dispuesto en los artículos 58°, 59° y 60° no será aplicable cuando a un estudiante le falten 42 créditos o menos para concluir el Plan de Estudios e incurra en faltas académicas. La Dirección Escolar determinará el tipo de condicionamiento considerando los antecedentes del caso.

CAPÍTULO XII

DE LAS BAJAS TEMPORALES, DEFINITIVAS Y PROVISIONALES

Artículo 62°. Un estudiante podrá tramitar la baja temporal del ITAM. Para ello, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección Escolar hasta dos semanas antes del fin de cursos en los periodos semestrales.

La baja temporal se autorizará por un tiempo máximo de cuatro semestres. Si después de transcurrido este tiempo el estudiante no solicita su reincorporación, se le considerará como dado de baja definitiva en los términos del artículo 66°.

Artículo 63°. Un estudiante podrá tramitar su baja definitiva del ITAM. Para ello, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección Escolar. El estudiante que tramite su baja definitiva tendrá derecho a recuperar los documentos originales mencionados en el artículo 20°, pero no tendrá derecho a recuperar ninguna de las cuotas pagadas a la institución hasta ese momento.

Artículo 64°. Será dado de baja definitiva un estudiante que

- a) no se haya inscrito durante dos semestres consecutivos,
- b) no haya tramitado su baja temporal, y
- c) no haya cubierto al menos el 80% de los créditos del Plan de Estudios correspondiente.

Si un estudiante ha cubierto al menos el 80% de los créditos del Plan de Estudios, pero no se ha inscrito durante dos semestres consecutivos ni ha tramitado su baja temporal, será dado de baja provisionalmente.

Artículo 65°. La institución podrá condicionar la reinscripción o dar de baja —temporal o definitivamente— a un estudiante ante la falta de atención médica adecuada o el incumplimiento del tratamiento respectivo cuando un estudiante tenga una condición de salud

mental que lo requiera.

La Dirección Escolar se apoyará en la opinión profesional y objetiva de la Subdirección de Atención a la Salud Mental, adscrita a la Dirección de Asuntos Estudiantiles. En caso que el estudiante dado de baja por esta causa solicite su reincorporación al ITAM, deberá autorizar a la Subdirección de Atención a la Salud Mental a darle seguimiento a su diagnóstico y tratamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 66°. Un estudiante que haya causado baja temporal, de acuerdo con lo que establece en el artículo 62° de este Reglamento, podrá solicitar su reincorporación al Instituto siempre y cuando no haya expirado el periodo de baja autorizado y satisfaga los siguientes criterios:

- a) que tenga acreditada cuando menos una materia curricular;
- b) que cumpla con lo establecido en los artículos 58°, 59° y 60°, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de estos artículos;
- c) que esté al corriente en sus pagos de colegiaturas.

Artículo 67°. El estudiante que haya causado baja provisional, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 64°, podrá solicitar su reincorporación al Instituto siempre y cuando satisfaga los siguientes criterios:

- a) que, en caso de que alguna de las materias que le restan por cursar ya no se ofrezca, acepte cursar la materia equivalente que determinen los titulares de la Jefatura del Departamento Académico correspondiente y la Dirección Escolar, o bien, aprobarla mediante un examen de suficiencia;
- b) que cumpla con lo establecido en los artículos 58°, 59° y 60° en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de estos artículos;
- c) que esté al corriente en sus pagos de colegiaturas.

El estudiante podrá solicitar su reincorporación al Instituto en cualquier momento y podrá cursar materias a partir del semestre inmediato siguiente a su reincorporación.

CAPÍTULO XIV

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 68°. Para obtener el Título Profesional de las licenciaturas que ofrece el ITAM, el estudiante debe

- a) haber acreditado todas las materias del Plan de Estudios que le corresponde;
- b) cumplir con el servicio social, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicio Social;
- c) cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación;
- d) aprobar el examen profesional.

CAPÍTULO XV

DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DEL ITAM

Artículo 69°. La Sociedad de Alumnos de Licenciatura del Instituto Tecnológico Autónomo de México (SALITAM) está integrada por todos los estudiantes de licenciatura del ITAM. Tiene los siguientes objetivos:

- a) colaborar en la realización de los objetivos del ITAM,
- b) fomentar la integración, la participación y el espíritu crítico de los estudiantes, y
- c) propiciar el desarrollo intelectual, cultural, social y físico de los estudiantes.

Artículo 70°. La SALITAM podrá:

- a) formar los órganos que necesite para cumplir con sus objetivos;
- b) elaborar la normatividad que requiera para su funcionamiento, la cual deberá ser aprobada por la Rectoría;
- c) realizar las actividades académicas, culturales, deportivas, sociales y recreativas pertinentes para el logro de sus objetivos, siempre que no obstaculicen las actividades académicas del ITAM y cumplan con lo dispuesto en el artículo 8°.
- d) solicitar apoyo al ITAM para realizar las actividades señaladas en el inciso anterior.

Artículo 71°. La SALITAM no podrá intervenir en las decisiones académicas del ITAM.

Artículo 72°. En cada inscripción semestral, el ITAM cobrará por cuenta de SALITAM la cuota semestral correspondiente, aprobada por su asamblea de acuerdo a sus estatutos, siempre y cuando no rebase el tope que establezca la Junta de Gobierno del Instituto. Es obligación del Coordinador de SALITAM

- presentar trimestralmente, ante las instancias institucionales, el estado de cuenta y la documentación comprobatoria del ejercicio de los ingresos que reciba por el concepto establecido en este artículo, y
- cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

CAPÍTULO XVI

DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO Y DE LAS SANCIONES

Artículo 73°. Cuando los estudiantes incurran en una falta a alguno de los artículos de este Reglamento, el ITAM podrá imponerles las sanciones siguientes:

- amonestación escrita con registro en el expediente escolar del estudiante
- suspensión parcial o temporal de sus derechos universitarios
- reparación de daños
- condicionamiento a la reinscripción
- baja definitiva por haber incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76° de este Reglamento

La sanción que se aplique dependerá de la gravedad de la conducta exhibida.

Artículo 74°. Se consideran faltas graves copiar o engañar en exámenes o ejercicios, tergiversar o plagiar las ideas o expresiones de otra persona como propios, falsificar datos o cualquier otra forma de deshonestidad académica.

Estas faltas se sancionan

- con una calificación de NA en la materia en la que se haya incurrido en la falta y una amonestación por escrito con copia al expediente escolar del estudiante, o
- con una baja definitiva en los supuestos enunciados en los incisos (h), (i) y (j) del artículo 76°.

Artículo 75°. Se consideran faltas que se sancionan de acuerdo con el artículo 73°:

- a) limitar el derecho de los miembros de la comunidad universitaria a llevar a cabo sus actividades académicas, lo que incluye la ocupación no autorizada de espacios dentro de las instalaciones universitarias que impida u obstruya actividades de otros miembros de la comunidad;
- b) acosar personalmente a cualquier miembro de la comunidad;
- c) robar, dañar o destruir intencionalmente inmuebles, muebles, equipo, material bibliográfico propiedad de la institución, así como objetos personales de miembros de la comunidad universitaria;
- d) acceder, modificar, eliminar, bloquear o exponer sin autorización información digital propiedad del ITAM, como sean, de manera enunciativa mas no limitativa, bases de datos, información personal de otros miembros de la comunidad, correos electrónicos de terceros y contenido de sitios web;
- e) portar de armas u objetos peligrosos;
- f) ingresar al plantel con alcohol o narcóticos;
- g) participar en actos de violencia o amenazas graves;
- h) incitar a la participación o participar en acciones que interrumpen o perturben las actividades académicas o extracurriculares, sin perjuicio de su derecho a la libre expresión, conforme a los principios institucionales.

Artículo 76°. Un estudiante causará baja definitiva y dejará de pertenecer al Instituto:

- a) por reprobar tres (3) o más materias curriculares durante el primero o el segundo semestre a partir de su inscripción, según se establece en el artículo 57°;
- b) por no cumplir con el requisito de conocimiento del inglés y otras lenguas extranjeras, al que hace referencia el artículo 19°, dentro del plazo máximo establecido;
- c) por no aprobar un mínimo de 46 créditos obligatorios de su Plan de Estudios en los doce meses siguientes a su inscripción;
- d) por no haber cumplido el 50% de los créditos en el tiempo establecido para concluir el Plan de Estudios correspondiente, o por no haber cumplido el 90% de los créditos en el doble de ese plazo;
- e) por no solicitar su condicionamiento o no cumplir con las condiciones que se le establezcan al haber incurrido en faltas

- académicas, según se establece en los artículos 58°, 59° y 60° de este Reglamento;
- f) por no haber solicitado su reincorporación después de haber tramitado una baja temporal, según se establece en el párrafo segundo del artículo 66°, o por no estar inscrito en dos semestres consecutivos sin haber acreditado el 80% de los créditos, según se establece en el párrafo primero del artículo 62°;
 - g) por pretender ser evaluado en una materia en la que no está inscrito con la intención de que la calificación que obtenga se vea reflejada en un semestre posterior cuando inscriba la materia;
 - h) por haber efectuado o intentado efectuar en dos ocasiones una práctica fraudulenta en la presentación de controles, exámenes, tareas o trabajos de investigación;
 - i) por incurrir en práctica fraudulenta en los supuestos establecidos en el Reglamento de Titulación;
 - j) por suplantación de identidad;
 - k) por haber entregado, entre los documentos que se mencionan en el inciso f) del artículo 9° y en el artículo 20° de este Reglamento, alguno que sea apócrifo.
 - l) por haber incurrido en violencia de género o conductas relacionadas, una vez que así lo resuelva mediante dictamen el Comité competente, conforme al Protocolo del Instituto para atender casos de violencia de género y conductas relacionadas;
 - m) por hacer uso fraudulento del Protocolo del Instituto para atender casos de violencia de género y conductas relacionadas, cuando así lo resuelva en su dictamen el Comité competente, conforme al Protocolo del Instituto para atender casos de violencia de género y conductas relacionadas;
 - n) por faltas de probidad, faltas al Código de Honor del Instituto, faltas de respeto en contra de cualquier miembro de la comunidad o por alguna de las faltas mencionadas artículo 75°, cuando estas sean graves.
- Los casos del inciso (n) serán resueltos por el Tribunal Universitario, integrado por
- el titular de la Dirección Escolar (quien lo preside),
 - el Abogado General,
 - el profesor numerario elegido para tal efecto por la Junta de Facultad, y
 - el representante del Consejo de Alumnos.
- En caso de empate, el titular de la Dirección Escolar tendrá el voto de calidad.

La resolución a la que llegue el Tribunal Universitario será inapelable.

Los estudiantes dados de baja por las razones señaladas en este artículo no podrán volver a presentar examen de admisión ni ingresar a algún programa académico que imparta el Instituto.

Artículo 77°. En concordancia con el principio de respeto a la dignidad de las personas, la institución podrá sancionar expresiones que violen la ley, que calumnien a algún individuo o a grupos sociales en particular, o que constituyan una amenaza o acoso evidentes.

Artículo 78°. En caso de que, dentro de las instalaciones del Instituto, un estudiante infrinja la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México, se le notificará a las autoridades correspondientes para que se apliquen las sanciones que impone la Ley.

CAPÍTULO XVII

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 79°. Las constancias, los certificados, los diplomas y cualquier otro documento que acredite y legalice los estudios y la situación académica de un estudiante solo se le podrán expedir al interesado. Los datos contenidos en el expediente escolar del estudiante deben manejarse con la debida confidencialidad.

Artículo 80°. La institución solo podrá compartir con terceras personas la información escolar y financiera de un estudiante si cuenta con su autorización expresa y por escrito.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente Reglamento de Estudiantes de Licenciatura fue aprobado por la Junta de Gobierno del ITAM el 14 de julio de 2025 y entrará en vigor a partir del semestre de otoño de 2025.

Artículo 2°. Se abroga el Reglamento de Alumnos.

Artículo 3°. Para los estudiantes que hayan iniciado sus estudios de licenciatura con anterioridad a otoño de 2025 se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento de Alumnos vigente al momento de su ingreso al ITAM.

Artículo 4°. El artículo 41° fue modificado y aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión del 17 de febrero de 2026, por lo que está vigente a partir de esa fecha.



Reglamento de Pagos de Licenciatura

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.** El alumno que curse alguno de los programas profesionales que se ofrecen en el Instituto estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento en relación con los pagos que por cualquier concepto relacionado con su situación escolar deba efectuar.
- Artículo 2°.** Las cuotas de “COLEGIATURA”, se deberán pagar en las fechas señaladas en el calendario de pagos y en las tablas de colegiaturas. Las cuotas por otros conceptos se deberán pagar en las fechas que se determinen para cada trámite.
- Artículo 3°.** Para que un alumno quede inscrito en un programa profesional de los que imparte el Instituto, deberá cubrir el importe de la cuota de “NUEVO INGRESO” dentro del período de pago fijado.
- Artículo 4°.** Para que un alumno quede inscrito en un período lectivo deberá cubrir la “PRIMERA EXHIBICIÓN” que comprende una parte proporcional de la cuota de “COLEGIATURA” del período lectivo correspondiente, dentro del período de pago fijado. Adicionalmente, deberá contar con un seguro de gastos médicos mayores vigente para el período.
- Artículo 5°.** Cualquier pago que se efectúe, se aplicará al saldo más antiguo que existiera a cargo del alumno.

Artículo 6°. Únicamente el Rector y la Dirección de Administración y Finanzas podrán autorizar, una vez determinada su procedencia, ajustes en la cuenta corriente del alumno.

CAPÍTULO I

DE LOS CONCEPTOS DE PAGO

Artículo 7°. La cuota de “NUEVO INGRESO”, es la cantidad que los alumnos deben cubrir por una sola vez para que el Instituto les asigne clave única en cualquiera de sus programas profesionales. Esta cuota no estará sujeta en ningún caso a devolución.

Artículo 8°. Las cuotas de “COLEGIATURAS” son las cantidades que los alumnos inscritos en los programas profesionales del Instituto deben cubrir por concepto de los servicios educativos ordinarios (clases; práctica y corrección de tareas y exámenes; sesiones de laboratorio; seminario; taller de prácticas de computación; atención de profesores en relación con las materias cursadas y otros similares) que reciben del Instituto en un período lectivo.

Artículo 8° (BIS). Se entiende por “SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES”, a los servicios contratados con una aseguradora particular, mediante una póliza, para cubrir los gastos dentro del territorio nacional, en caso de accidente o enfermedad. No se considerarán los servicios que prestan instituciones de seguridad social.

Artículo 9°. Las cuotas “ESCOLARES DIVERSAS” son las cantidades que el alumno debe cubrir por los servicios que le preste el Instituto diversos de los servicios educativos ordinarios tales como:

- Examen de admisión.
- Elaboración de documentos diversos que acreditan el avance académico.
- Derechos por trámites que se han de realizar en relación al alumno ante distintas dependencias oficiales.
- Examen profesional.

Los conceptos y montos de estas cuotas se determinarán en la tabla correspondiente.

Artículo 10°. Las cuotas de “AMORTIZACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO” son las cantidades que debe cubrir el alumno que gozó de un crédito educativo para amortizar su adeudo. El Instituto elaborará para cada alumno que se encuentre en el supuesto de pago de crédito educativo una tabla de pagos, en la que se señalarán las cantidades que debe cubrir y las fechas en que debe hacerlo.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE BECAS Y AYUDA FINANCIERA

Artículo 11°. A las disposiciones del Reglamento respectivo que regulan específicamente el Programa de Becas y Ayuda Financiera, se incorporarán las contenidas en este capítulo.

Artículo 12°. Los porcentajes de beca o crédito de que disfruten los alumnos sólo podrán aplicarse, en el porcentaje que corresponda, a las cuotas de “COLEGIATURA” y cuota de “NUEVO INGRESO” debiendo cubrir el resto por medio del procedimiento y las formas de pago que se establecen más adelante, en las fechas que correspondan.

Artículo 13°. En caso de que el alumno esté realizando los trámites correspondientes para obtener ayuda financiera, deberá cubrir íntegramente la cuota de “COLEGIATURA” que corresponda; si se le concede ayuda financiera se hará la devolución de la cantidad que corresponda, debiendo realizar los trámites pertinentes en la Caja del Instituto.

Artículo 14°. En caso de que la resolución de los trámites de renovación de ayuda financiera no se publique antes de las fechas en que deban hacerse los pagos de cuotas de “COLEGIATURA”, el alumno cubrirá la cuota de “COLEGIATURA” que corresponda íntegramente; pero podrá asumir bajo su responsabilidad que las condiciones que dieron origen al otorgamiento continúan vigentes. En caso de que la resolución fuera denegando la renovación, el alumno cubrirá de inmediato la cantidad que no hubiese cubierto y se le aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 15°. Las cuotas “ESCOLARES DIVERSAS” no son susceptibles de ayuda financiera, por lo que deberán cubrirse en su totalidad y en las fechas correspondientes.

Artículo 16°. En caso de que un alumno cuente con crédito educativo y a la fecha en que debe cubrir sus colegiaturas no ha entregado la documentación correspondiente para amparar la ayuda financiera, se considerará que no se encuentra al corriente de sus pagos, haciéndose acreedor a los efectos que se establecen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS COLEGIATURAS

Artículo 17°. El importe de las colegiaturas se determina en función del valor en créditos que tiene cada materia. El importe a pagar se fija multiplicando el número de créditos al que el alumno se inscribe en cada ciclo escolar, por la cuota por crédito que se encuentre vigente. Una vez iniciado el ciclo escolar el procedimiento de baja de materias modificará el importe a pagar por concepto de colegiatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 25°.

Artículo 18°. Las fechas límite de pago de cuotas de “COLEGIATURA” se publican tanto en el calendario de pagos, como en las tablas de colegiaturas. En los períodos semestrales de primavera y otoño las cuotas de “COLEGIATURA” se cubren en cinco exhibiciones. En los cursos de verano la cuota de “COLEGIATURA” debe liquidarse totalmente en una sola exhibición antes del inicio del proceso de selección de materias y grupos.

Artículo 19°. En cada periodo semestral se publicarán las tablas de colegiaturas con el importe de cada exhibición. El importe a pagar se podrá consultar en el estado de cuenta del alumno.

CAPÍTULO IV

DE LAS ALTAS A MATERIAS

Artículo 20°. Para que un alumno quede debidamente inscrito en alguna materia deberá haber cubierto el importe de la primera Exhibición de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Artículo 21°. Si un alumno desea darse de alta extemporáneamente es requisito indispensable que previamente obtenga la autorización correspondiente del Jefe del Departamento al que las materias correspondan y de la Dirección Escolar; si se obtienen las autorizaciones requeridas el alumno deberá cubrir las cuotas de “COLEGIATURA” de acuerdo a las disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título.

Si a la fecha en que opera el alta extemporánea hubiese vencido alguno de los pagos, de acuerdo al calendario, procederá a cubrirlo junto con las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS BAJAS A MATERIAS

Artículo 22°. Las bajas sólo tendrán efectos administrativos cuando se realicen conforme a los procedimientos vigentes y atendiendo a las siguientes disposiciones.

Artículo 23°. En caso de baja de materias el alumno deberá efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección Escolar dentro del período fijado en el calendario escolar; una vez autorizada se procederá a efectuar los ajustes respectivos, calculados de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 25° del presente Reglamento.

Artículo 24°. En caso de baja total, conforme a lo dispuesto por el Artículo 39° del Reglamento de Alumnos de Estudios Profesionales, se harán los cálculos correspondientes con base en lo dispuesto por el Artículo 25° de este Reglamento.

Si la baja es voluntaria el alumno deberá presentar ante la Dirección Escolar la notificación correspondiente para que se haga efectiva.

En cualquiera de los casos el procedimiento concluirá una vez que se hayan expedido las constancias de “no adeudo” de la Biblioteca y de la Dirección Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO VI

DE LOS PAGOS O DEVOLUCIONES EN EL CASO DE BAJAS

Artículo 25°. Para efectos del cálculo de pagos por concepto de bajas a materias, se atenderá lo siguiente:

I.- Si la baja ocurre antes del inicio del ciclo escolar o durante el período en el que la Dirección Escolar realice los movimientos, el alumno no estará obligado a pago alguno respecto a la materia dada de baja, por lo que se le reintegrará el total del importe cubierto de la materia en el concepto de “primera exhibición”.

II.- En caso de baja, una vez iniciado el ciclo escolar, se procederá a lo siguiente:

- a) Si la baja ocurre entre la primera y la quinta semana de clases se cobrará el 55% del importe total semestral de la materia dada de baja.
- b) Si la baja ocurre entre la sexta y la décima primera semana de clases se cobrará el 80% del importe total semestral de la materia dada de baja.
- c) Si la baja ocurre a partir de la décima segunda semana de clases se cobrará el 100% del importe total semestral de la materia dada de baja.

Artículo 26°. Para efectos del cálculo de pagos por concepto de bajas a materias en el curso de verano, se atenderá lo siguiente:

I .- Si la baja ocurre antes de iniciado el curso se procederá conforme a la fracción I del Artículo anterior.

II.- En caso de baja, una vez iniciado el curso de verano, se procederá a lo siguiente:

- a) Si la baja ocurre durante la primera mitad del curso se cobrará el 70% del importe total de la materia dada de baja.

- b) Si la baja ocurre durante la segunda mitad del curso se cobrará el 100% del importe total de la materia dada de baja.

Artículo 27°. En caso de proceder alguna devolución contemplada en el Artículo 26° será indispensable para que se procese que el alumno presente para su cancelación el original del recibo como comprobante de pago. No se devolverá cantidad alguna sin la presentación de ese documento.

CAPÍTULO VII

DE LAS SUSTITUCIONES DE MATERIA

Artículo 28°. Durante la primera semana de clases, y contando con la autorización expresa de la Dirección Escolar y del Director del Programa respectivo, el alumno podrá ajustar su carga académica, con los siguientes efectos:

- a) Si la sustitución opera con materias que tienen el mismo número de créditos, no procederá cargo alguno por dicho movimiento.
- b) Si la sustitución es de una materia de mayor cantidad de créditos por otra de menor cantidad de créditos, se compensará la diferencia que existiera a favor del alumno en la siguiente exhibición.
- c) Una sustitución de una materia de menor cantidad de créditos por otra de mayor cantidad de créditos, ocasiona una diferencia que deberá cubrir el alumno en la siguiente exhibición.

Artículo 29°. Las sustituciones en semanas posteriores se consideran como altas y bajas a materias y se procederá conforme a lo dispuesto en los Capítulos V y VI de este Título.

Título II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 30°. Todas las cuotas que deban cubrirse, por cualquier servicio que otorga el Instituto deberán ser depositadas en el banco que se indique, utilizando para ello las formas especialmente diseñadas para el efecto.

Las cuotas de “COLEGIATURA” pueden ser liquidadas utilizando para ello alguna tarjeta de crédito, débito o servicio, trámite que se efectuará en la caja del Instituto o en el lugar que se haya designado, previa confirmación de la operación con el banco o sistema emisor de la tarjeta.

Artículo 31°. Los pagos realizados a través de un banco deberán hacerse por medio de las formas especiales que para abono a las cuentas del Instituto que se encuentren en uso y podrán ser de dos tipos:

- a) Vía internet, realizando el pago con tarjeta de crédito, o con pagos a través de transferencia interbancaria, indicando la clave única.
- b) Pago con cheque en sucursal bancaria donde se tenga celebrado convenio para recepción de pagos. Los pagos deberán llevar el número de convenio y la referencia bancaria indicada en el saldo, que se compone de la clave única y un dígito verificador, que se puede consultar en la página de internet designada para ello.

Artículo 32°. Cuando el medio de pago sea cheque, deberá emitirse a favor del INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO y especificarse en el reverso el número de la clave única del alumno, suteléfono y la siguiente leyenda: “para abono en cuenta del Instituto Tecnológico Autónomo de México” y el número de la cuenta consignada dependiendo del banco donde se realice el depósito.

Artículo 33°. Para poder iniciar el procedimiento de inscripciones el alumno deberá presentar la constancia de haber efectuado debidamente los pagos correspondientes y estar al corriente de sus pagos.

Artículo 34°. Si el alumno realizó el depósito o transferencia bancaria sin los datos que se requieren y la identificación del pago se dificulta, procederá a la selección de sus materias y grupos en el último turno de inscripciones del período respectivo.

Título III

SANCIONES

Artículo 35°. Cuando exista retraso en el pago de colegiaturas con respecto a las fechas indicadas en el calendario de pagos y en la tabla de cuotas, se cobrará un recargo que será el que resulte de multiplicar el C.P.P. (costo porcentual promedio) mensual que publica el Banco de México, por 1.5. Este recargo se aplicará en forma acumulativa a los importes vencidos.

Artículo 36°. Cuando la Institución Bancaria en donde se hizo el depósito de un cheque por concepto de pago de cuotas lo devuelva por cualquier causa imputable al librador, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) De acuerdo al Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el librador tendrá la obligación de indemnizar al Instituto con el 20% del valor del cheque devuelto.
- b) El librador restituirá al Instituto las comisiones que le cobrara la Institución Bancaria por la devolución del documento.
- c) En virtud de que el pago no se hizo en tiempo y forma, el alumno deberá liquidar los recargos correspondientes de acuerdo al artículo anterior, computados desde el momento en que debió hacerse el pago.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. Los artículos 17°, 19°, 25°, 26° y 27° fueron modificados y aprobados por la Junta de Gobierno en su sesión del 23 de octubre de 2012, por lo que están vigentes a partir de esa fecha.





Reglamento de Ayuda Financiera

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA AYUDA FINANCIERA A ESTUDIANTES

Artículo 1°. El programa de Ayuda Financiera otorga a los estudiantes de alto nivel académico y de escasos recursos económicos, fondos necesarios, en forma de becas o préstamos reembosables, para que puedan cubrir una parte del costo de sus estudios en el ITAM.

Artículo 2°. Para cumplir con el Programa de Ayuda Financiera se formará un fondo con las partidas presupuestales que para el efecto apruebe la Junta de Gobierno del ITAM y con las contribuciones que en forma de donaciones o préstamos se obtengan de personas físicas, de instituciones públicas y privadas, fundaciones y agencias de desarrollo nacionales e internacionales.

Este fondo se incrementará con las recuperaciones del capital y las percepciones por intereses de los préstamos otorgados a estudiantes conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3°. Los Profesores de Carrera y Profesores de la Práctica Profesional de Tiempo Completo del ITAM y sus dependientes económicos tendrán derecho a beca del 100%, conforme al inciso 8 del Artículo 18° del Estatuto del Personal Académico. Los profesores de medio tiempo y sus dependientes económicos tendrán derecho al 50% de beca, conforme al inciso 1 del artículo 19° del Estatuto del Personal Académico.

Los empleados no académicos del ITAM y sus dependientes económicos tendrán derecho a beca del 100%.

Se entiende por dependientes económicos, exclusivamente el cónyuge y los hijos menores de 25 años del colaborador, quienes se someterán a los reglamentos de estudios vigentes de la institución.

Los funcionarios académicos, profesores y empleados deberán suscribir una carta comprometiéndose a no influir, directa o indirectamente, en las actividades y desempeño del beneficiario en la institución.

CLASES DE AYUDA FINANCIERA DEL ITAM

Artículo 4º. Para estudios de licenciatura el ITAM concederá dos tipos de Ayuda Financiera: becas y préstamos reembolsables; o la combinación de beca parcial con préstamos reembolsables.

Para estudios de posgrado, el ITAM solamente concederá préstamos reembolsables y “Beca SEP” sufragada y financiada por el ITAM.

Artículo 5º. La Ayuda Financiera se concede exclusivamente por el importe del pago de la colegiatura de los cursos que ofrece el ITAM de un período escolar (trimestre o semestre), y de dos períodos para los alumnos de nuevo ingreso, renovándose al inicio de cada nuevo período. Excepto a los alumnos de nuevo ingreso que será al año. La renovación estará sujeta a la permanencia de las condiciones y requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, al cumplimiento de los adicionales que resulten aplicables y a la disponibilidad de fondos.

- a) La Ayuda Financiera que se otorgue con base en las disposiciones de este Reglamento a estudiantes de licenciatura podrá también abarcar los cursos de verano.
- b) Las becas que se otorguen a través de las solicitudes y procedimiento de la “Beca SEP”, y que forman parte del presupuesto de becas sufragado y financiado por el ITAM, se registrarán también por este Reglamento.

Artículo 6°. La beca consiste en la exención del pago de las cuotas vigentes en el ITAM por concepto de colegiatura y Cuota de “NUEVO INGRESO” para estudios de licenciatura.

Artículo 7°. El préstamo reembolsable consiste en un crédito que otorga el ITAM al estudiante, obligándose éste a liquidar el adeudo contraído y los intereses devengados en el plazo que se especifica en este Reglamento.

Artículo 8°. La Junta de Gobierno del ITAM ha establecido la “BECA BAILLÈRES” que se otorgará semestralmente al mejor estudiante de nuevo ingreso de cada una de las licenciaturas que se ofrecen en el ITAM; será beneficiario de esta beca el estudiante de cada programa que haya obtenido el mejor resultado en el proceso de admisión y que cumpla las condiciones y requisitos especificados en el Artículo 9° y su duración será de máximo diez semestres.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AYUDA FINANCIERA QUE OTORGA EL ITAM

Artículo 9°. Son condiciones y requisitos para la obtención y renovación de beca:

- a) La necesidad económica del solicitante, o del núcleo familiar si es dependiente económico, lo que deberá ser constatado por el estudio socioeconómico que al efecto se realice y que será sufragado por el solicitante. El grado de necesidad determinará el monto de la beca otorgada que no excederá del 90% del valor de la colegiatura del período correspondiente.

Si el alumno es beneficiario de la “BECA BAILLÈRES” gozará del 100% de Ayuda Financiera; pero deberá ser alumno regular y mantener un promedio general mínimo de 9 (nueve) en sus estudios en el ITAM.

- b) Que el solicitante sea un alumno que no tenga ninguna materia reprobada en sus estudios en el ITAM y que tenga un promedio general mínimo de 9 (nueve).

El periodo en que se puede gozar de la beca es el que corresponde a los seis primeros semestres, transcurridos desde

la primera inscripción a cursos curriculares en el caso de alumnos de licenciatura y en el caso de maestría, será el que corresponda al 75% del tiempo programado o al momento en que se cubra el 75% de los créditos del programa, lo que ocurra primero.

- c) Si el solicitante es de nuevo ingreso que cumpla con todos los requisitos académicos y escolares de admisión y su promedio en los estudios de preparatoria sea cuando menos de 9 (nueve).
- d) El otorgamiento de la beca acordado por las autoridades competentes del ITAM, y
- e) La disponibilidad de fondos.

Artículo 10º. Son condiciones y requisitos para la obtención y renovación de préstamos reembolsables los siguientes:

- a) La necesidad económica del solicitante, o de núcleo familiar si es dependiente económico, lo que deberá ser constatado por el estudio socioeconómico que al efecto se realizará y que será sufragado por el solicitante. El grado de necesidad determinará el monto de los préstamos reembolsables otorgados que no excederá del 90% del valor de la colegiatura del período correspondiente.
- b) Si el solicitante es alumno de la licenciatura, que sea alumno que no tenga ninguna materia reprobada en sus estudios en el ITAM y que tenga un promedio general mínimo de 8 (ocho).
- c) Si el solicitante es alumno de la licenciatura de nuevo ingreso, que cumpla con todos los requisitos académicos y escolares de admisión y su promedio en los estudios de preparatoria sea cuando menos de 8 (ocho).
- d) Si el solicitante es alumno de posgrado, que sea un alumno regular en sus estudios en el ITAM y mantenga un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en las materias curriculares del programa.

- e) Si el solicitante es alumno de posgrado, de nuevo ingreso que cumpla con todos los requisitos académicos y escolares de admisión y su promedio en la licenciatura sea de 8.5 (ocho punto cinco).
- f) El otorgamiento de los préstamos reembolsables acordado por las autoridades competentes del ITAM.
- g) La disponibilidad de fondos, y
- h) La firma de los documentos a que se refiere el Artículo 16°.

Artículo 11°. La Ayuda Financiera puede ser suspendida durante el período en que se otorga si:

- a) Existe violación al Reglamento Académico, o se presenta alguna situación que haga evidente el incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para su obtención.
- b) Los datos que se informan en la Solicitud de Ayuda Financiera que se presentan resultan ser falsos o sufren modificación después de practicada la investigación.
- c) El estudiante que por cualquier motivo causa baja del ITAM.
- d) Cesa la relación laboral prevista en los casos del Artículo 3°.
- e) Se incumplen los requisitos señalados en el Artículo 9° para la “BECA BAILLÈRES”.

Artículo 12°. A juicio de las autoridades competentes y reuniendo el solicitante condiciones académicas y de necesidad económica extraordinarias podrá ser otorgada Ayuda Financiera aún cuando no se reúna alguna de las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE AYUDA FINANCIERA DEL ITAM

Artículo 13°. El candidato deberá presentar una solicitud electrónica, siguiendo el instructivo y los formatos respectivos, a la oficina de Becas y

Préstamos de la Dirección Administrativa y Financiera en las fechas que para tal efecto se señalen, debiendo entregar físicamente la documentación comprobatoria tanto de los ingresos como de los egresos suyos o del núcleo familiar si es dependiente económico.

Artículo 14°. Se realizará, directamente por el ITAM o por la persona a quien éste se lo encomiende, un estudio socioeconómico que sirva de base para el otorgamiento de la Ayuda Financiera. El solicitante tiene la obligación de proporcionar con veracidad los datos solicitados y facilitar la investigación socioeconómica; incurrir en falsedad u obstruir la investigación serán faltas de probidad que se sancionarán conforme al Reglamento de Alumnos.

Artículo 15°. Las autoridades competentes dictaminarán si se otorga o no la Ayuda Financiera al solicitante, y su tipo, monto y condiciones en caso de otorgamiento, lo que le comunicarán por escrito en un plazo no mayor de 30 días naturales, después de entregada la solicitud.

En los períodos de primavera los resultados del dictamen se notificarán después de la primera exhibición, en caso de que el solicitante haya asumido la renovación o el otorgamiento de la Ayuda Financiera, si el resultado es negativo deberá cubrir el monto total de la colegiatura con los recargos que resultaren procedentes.

DOCUMENTACIÓN DEL PRÉSTAMO REEMBOLSABLE

Artículo 16°. En caso de préstamos reembolsables el beneficiario se comprometerá por escrito a cubrir al ITAM el total de los préstamos recibidos más sus intereses y suscribirá personalmente, o lo hará su padre o tutor mientras sea menor de edad, pagará a favor del ITAM respaldado por un aval aceptado por el ITAM.

Artículo 17°. Los préstamos reembolsables se documentarán en “Unidades de Inversión” (UDI’S) por su equivalente en “pesos”, y se harán exigibles de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El importe del préstamo en unidades de inversión se calculará dividiendo el importe en pesos que se hubiera otorgado como préstamo reembolsable entre el valor de la UDI de la fecha en que se debió cubrir la colegiatura.
- b) El préstamo se hará exigible por el equivalente de las Unidades

de Inversión en mensualidades iguales que se pagarán durante un período equivalente a aquél durante el cual se obtuvieron los préstamos reembolsables, conforme a la tabla de amortizaciones que para tal efecto se elabore. En el caso de baja voluntaria o por el Reglamento antes de concluir los estudios, el monto total del crédito se hará exigible de inmediato.

- c) Una vez concluidos los estudios, es decir que se ha cursado la última materia del plan de estudios, se otorga un período de gracia de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la terminación de cursos conforme al calendario escolar correspondiente.

Para el caso de que el beneficiario comience estudios de posgrado de tiempo completo y siempre y cuando presente documentación que lo compruebe suficientemente a juicio del ITAM, el período de gracia comenzará a correr a partir de la fecha en que se haya cursado la última materia que complete tales estudios, o estos hayan sido interrumpidos.

Para tal efecto, se deberán presentar reportes de la institución donde se esté llevando el programa de posgrado. La falta de reporte oficial provocará que el período de gracia empiece a contar y el préstamo reembolsable se haga exigible de acuerdo al inciso b) del Artículo 17°.

- d) Los préstamos reembolsables causarán intereses sobre el saldo insoluto en Unidades de Inversión como sigue:
- Durante la época de estudios, del período de gracia, así como durante el primer semestre de amortización, la tasa de interés será de 0% (cero por ciento).
 - A partir del segundo semestre de amortización, si este es el caso, y por otro semestre adicional se aplicará un interés equivalente al 1% (uno por ciento) anual, calculado sobre el saldo insoluto del préstamo reembolsable al inicio del nuevo período de amortización. La tasa de interés se irá incrementando un punto adicional anual cada dos semestres calendario que hubiesen transcurrido.
- e) Si las amortizaciones pactadas no se cumplen en la fecha indicada, se aplicará un interés moratorio equivalente al 1% mensual calculado sobre el monto no cubierto, siendo esa tasa acumulable hasta la fecha en que se realice el pago.

Artículo 18°. El beneficiario deberá cubrir su adeudo en mensualidades iguales a partir del séptimo mes de la fecha en que se hubiese cursado la última materia que complete los estudios formales en el ITAM, haya o no presentado su examen profesional.

En caso de baja, voluntaria o por Reglamento, sin que se hayan concluído los estudios del programa respectivo, el adeudo se hará exigible de inmediato convirtiendo a pesos el saldo insoluto.

Artículo 19°. En el supuesto del artículo anterior el beneficiario podrá cubrir anticipadamente el adeudo a su cargo tomando el valor de la Unidad de Inversión en la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 20°. El ITAM, a juicio de las autoridades competentes, podrá condonar total o parcialmente el adeudo, o bien ampliar el plazo para su cobertura.

DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DEL PROGRAMA DE AYUDA FINANCIERA A ESTUDIANTES DEL ITAM

Artículo 21°. El órgano supremo del programa es la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Artículo 22°. La Junta de Gobierno delega su autoridad en lo relativo al Programa de Ayuda Financiera en el Rector del ITAM.

Artículo 23°. El Rector tendrá las siguientes funciones relativas al Programa de Ayuda Financiera:

- a) Gestionar y contratar con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, donaciones o préstamos para constituir el fondo de becas y préstamos reembolsables.
- b) Administrar los recursos económicos obtenidos, optimizando el rendimiento y procurando su mejor asignación, tarea que podrá delegar en el Comité de Becas.
- c) Fomentar y promover la canalización al fondo de nuevas donaciones y préstamos.
- d) Señalar las políticas y los lineamientos generales para el otorgamiento de becas y préstamos reembolsables.
- e) Vigilar que las becas y préstamos reembolsables concedidos se ajusten a las políticas y lineamientos establecidos, así como a lo dispuesto por este Reglamento.

- f) Publicar y promover entre los núcleos de estudiantes de la República Mexicana y del extranjero las oportunidades que ofrece el ITAM de becas y préstamos reembolsables.

Artículo 24°. El Comité de Becas estará integrado por el Director Administrativo y de Finanzas, quien lo presidirá, el Director Escolar y un delegado del Rector. A las sesiones de Comité de Becas podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Directores de los Programas a los que estuvieren inscritos los estudiantes que soliciten Ayuda Financiera.

Artículo 25°. La Dirección Administrativa y Financiera del ITAM tendrá las siguientes funciones relativas al Programa de Ayuda Financiera:

- a) Convocar a los miembros del Comité de Becas que han de analizar las solicitudes de Ayuda Financiera.
- b) Integrar los expedientes de los solicitantes, ordenando las investigaciones socioeconómicas y los procedimientos necesarios para evaluar la situación económica del solicitante o de su núcleo familiar en caso de que sea dependiente económico.
- c) Establecer los procedimientos administrativos de control de fondo de becas y préstamos reembolsables, de los documentos por cobrar y de la cobranza de los créditos otorgados.

Artículo 26°. El Comité de Becas tendrá las siguientes funciones relativas al Programa de Ayuda Financiera:

- a) Seleccionar a los candidatos a recibir la Ayuda Financiera de acuerdo a criterios objetivos y con base en las investigaciones efectuadas y otros instrumentos de juicio que hayan sido empleados por el Comité.
- b) Asignar el tipo de Ayuda Financiera que se concede a los estudiantes seleccionados para recibir tales beneficios y comunicar la decisión a los solicitantes.
- c) Informar al rector de las decisiones tomadas.

TRANSITORIOS

- Artículo 1º.** El presente Reglamento fue presentado a la Junta de Gobierno el día 13 de junio de 1996, quien aprobó y puso en vigor a partir del 14 del mismo mes y año.
- Artículo 2º.** El artículo 5º fue modificado y aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión del 23 de octubre de 2012, por lo que es vigente a partir de esa fecha.
- Artículo 3º.** El artículo 9º fue modificado y aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión del 16 de febrero de 2015, por lo que es vigente a partir de esa fecha.
- Artículo 4º.** El artículo 3º fue modificado y aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión del 19 de febrero de 2018, por lo que es vigente a partir de esa fecha.



Reglamento de Titulación

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º. De conformidad con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial del 19 de enero de 1963, que otorgó al Instituto Tecnológico Autónomo de México la categoría de Escuela Libre Universitaria, éste queda facultado para expedir títulos profesionales y grados académicos con reconocimiento oficial en toda la República Mexicana.

Artículo 2º. Para optar por cualquiera de los títulos profesionales que el ITAM expide a nivel licenciatura, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar todas las materias del programa respectivo.
- b) Cumplir con el servicio social.
- c) Elaborar un trabajo escrito o presentar un examen general de conocimientos.
- d) Aprobar el examen profesional cuando el estudiante cumpla con el inciso (c) a través de la realización de un trabajo escrito.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO ESCRITO

Artículo 3º. El trabajo escrito será elaborado por el estudiante dependiendo de la modalidad de titulación por la que haya optado. Las

modalidades institucionalmente reconocidas son: tesis, tesina, proyecto aplicado, caso y ensayo.

La Junta de Coordinación Académica aprobará, a propuesta de la dirección de cada programa de licenciatura, cuáles de estas modalidades son admisibles para dicho programa, incluyendo la opción de la presentación de un examen general de conocimientos.

El estudiante deberá formalizar ante la dirección de su programa el mecanismo de titulación de su preferencia.

Artículo 4º. Para la elaboración del trabajo escrito en las modalidades de tesis o tesina, el estudiante deberá contar con un asesor cuyo nombramiento será aprobado por la dirección del programa correspondiente. En el caso de que el asesor de la tesis o tesina no forme parte del personal académico del ITAM, deberá acreditar ante la dirección del programa el estar titulado.

Cuando, a juicio del asesor, la tesis o tesina haya quedado concluida, éste deberá emitir el dictamen aprobatorio correspondiente.

El dictamen del asesor deberá ser ratificado por un revisor, designado por la dirección del programa, quien deberá ser miembro del personal académico de tiempo completo del ITAM. El revisor tendrá la facultad de solicitar al estudiante las modificaciones o adecuaciones que considere pertinentes antes de emitir su ratificación.

Artículo 5º. Los trabajos escritos en las modalidades de proyecto aplicado o caso se desarrollarán en el curso de la materia del plan de estudios que para tal fin haya sido aprobada por la Junta de Coordinación Académica, a propuesta de la dirección de programa y de la jefatura de departamento correspondientes. El caso o proyecto aplicado se refiere a la aplicación práctica de conocimientos adquiridos en la disciplina a una situación o problemática específica, que requiere de un diagnóstico que conduzca a la identificación de opciones y criterios para la toma de decisiones.

La aprobación de dicha materia quedará sujeta, entre otros

criterios, a la culminación satisfactoria del caso. De ser así, el profesor titular de la materia deberá emitir por escrito el dictamen aprobatorio correspondiente.

El dictamen aprobatorio de un proyecto aplicado o de un caso tendrá una vigencia de dos años, período durante el cual el estudiante deberá haber dado cumplimiento a los incisos (a) y (b) del artículo 2°. De expirar el período de vigencia del caso, el estudiante deberá retomar el curso y elaborar un nuevo trabajo escrito para dar cumplimiento al inciso (c) de dicho artículo.

Artículo 6° Los trabajos escritos en la modalidad de ensayo serán admisibles para exalumnos que tengan más de diez años de haber aprobado su última materia no relacionada con la titulación. El ensayo deberá ser aprobado por la dirección del programa correspondiente o por la persona que haya sido nombrada para desempeñar dicha función. El ensayo debe contener la descripción y análisis de uno o varios problemas concretos en los cuales el estudiante aplicó el conocimiento de la disciplina.

Artículo 7° Los exámenes generales de conocimientos podrán ser elaborados y administrados internamente o por una instancia externa, nacional o extranjera, de reconocido prestigio, que haya sido previamente aprobada por la Junta de Coordinación Académica a propuesta de la dirección del programa correspondiente.

Artículo 8° El trabajo escrito, en cualquiera de sus modalidades, debe ser elaborado de forma individual por el estudiante, su contenido debe ser original, y debe dar pleno reconocimiento a las fuentes utilizadas.

Cuando se utilicen plataformas de inteligencia artificial en la elaboración del trabajo escrito, se deberá especificar la forma y la extensión en que dichas plataformas fueron utilizadas.

Artículo 9° El estudiante que cometa en el trabajo escrito: plagio, fraude académico, reproducción parcial o total de textos o productos ajenos, de autor conocido o anónimos, publicados por cualquier medio o inéditos, sin entrecomillar los pasajes o elementos reproducidos o sin hacer la referencia bibliográfica pertinente, será sancionado con baja definitiva del Instituto.

El plazo para aplicar esta sanción será de 30 días hábiles a partir del momento en que quede sustanciada la incursión en alguna de estas prácticas; si el estudiante hubiere presentado el examen profesional correspondiente, además de la baja definitiva se le retirará y anulará el título profesional que se le hubiere expedido.

Artículo 10º Al estudiante que incurra en falsificación o alteración de documentos relacionados con el proceso de titulación, incluido el propio título profesional, se le dará de baja definitiva y se le retirará y anulará el título profesional que se le hubiere expedido y se dará parte a las autoridades para los efectos penales a que haya lugar.

El plazo para aplicar esta sanción será de 30 días hábiles a partir del momento en que quede sustanciada la incursión en falsificación.

CAPÍTULO III

DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 11º. Para tener derecho al examen profesional, el estudiante deberá haber cumplido con lo establecido en el Artículo 2º, incisos a), b) y c) de este Reglamento; deberá realizar los trámites de titulación ante la Dirección Escolar y cubrir el pago de titulación correspondiente.

Artículo 12º. Cuando sea aplicable la modalidad de titulación por medio de la presentación de un examen general de conocimientos, el estudiante que la haya elegido quedará exento de la presentación del examen profesional. Para ser elegible a la titulación deberá haber cumplido con lo establecido en el Artículo 2º, incisos a), y b) de este Reglamento; deberá realizar los trámites de titulación ante la Dirección Escolar y cubrir el pago de titulación correspondiente.

Artículo 13º. El examen profesional se verificará en el lugar, fecha y hora fijados por la dirección del programa, ante un jurado integrado por tres sinodales designados también por la misma Dirección

del Programa.

El examen profesional deberá llevarse a cabo en las instalaciones del Instituto. En casos de fuerza mayor, la Dirección Escolar podrá autorizar que el estudiante sustente el examen profesional de manera remota; sin embargo, los sinodales deberán participar de forma presencial en el lugar que la dirección del programa fije.

En el caso de que el trabajo escrito haya sido en las modalidades de tesis o tesina, el examen profesional podrá ser público, a elección del sustentante.

Artículo 14°. Los integrantes del jurado deberán contar con, al menos, el grado al que aspira el estudiante. Por lo menos uno de ellos debe ser integrante del personal académico de tiempo completo del ITAM. Los integrantes del jurado deberán estar libres de conflictos de interés con el sustentante. En particular, no deberán tener una relación profesional, familiar o afectiva con el sustentante. En ningún caso, el asesor podrá ser integrante del jurado.

Al serle notificada la designación de los miembros del jurado el aspirante tendrá derecho a solicitar a la dirección del programa, por una sola vez, la sustitución de uno de ellos. La designación del sustituto la hará el director general de la División Académica que corresponda.

Artículo 15°. Los sinodales del Jurado tendrán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vocal
- Secretario

Estos cargos los determinará el director del programa respectivo de acuerdo al grado académico y méritos académicos de cada uno de los integrantes del Jurado.

Artículo 16°. Al concluir la interpelación el Jurado tomará su decisión en deliberación privada y se anotará en el Acta, que al efecto deberá levantarse en la siguiente forma: "Aprobado" o "Reprobado".

La decisión del Jurado se tomará por mayoría de votos.

Artículo 17º. El Jurado por unanimidad podrá otorgar Mención Honorífica al sustentante si se reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que el promedio escolar del sustentante no sea inferior a nueve.
- b) Que el sustentante haya elaborado un trabajo escrito en la modalidad de tesis de calidad excepcional.
- c) Que durante la réplica el sustentante haya demostrado dominio del trabajo que presenta.

Artículo 18º. El Jurado por unanimidad podrá otorgar Mención Especial si durante la réplica el sustentante demuestra dominio del trabajo que presenta y además se encuentra en alguno de los dos siguientes supuestos:

- a) Que su promedio escolar no sea inferior a ocho punto cinco y que el sustentante haya elaborado un trabajo escrito en la modalidad de tesis de calidad excepcional.
- b) Que su promedio escolar no sea inferior a nueve y que el sustentante haya elaborado un trabajo escrito en la modalidad de tesina de alta calidad.

Artículo 19º. Al terminar el examen profesional el secretario del Jurado levantará el Acta respectiva. En el Acta se hará constar el resultado del examen incluyendo, en su caso, la mención otorgada y será firmada por los integrantes del Jurado. La decisión del Jurado es inapelable.

Artículo 20º. El presidente del Jurado comunicará al sustentante el resultado del examen y a través de la lectura en voz alta el acta. Si el resultado fue aprobatorio, el presidente leerá también el exhorto y hará entrega al estudiante el acta y el exhorto respectivos.

Artículo 21º. Aprobado el examen profesional, el Instituto expedirá el título correspondiente y llevará a cabo los trámites de registro ante las autoridades competentes. En caso de que se haya otorgado mención el Instituto expedirá la constancia respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS CONJUNTOS Y SIMULTÁNEOS

Artículo 22º. Los estudiantes que cursen un programa conjunto o dos licenciaturas de forma simultáneas, podrán presentar un único trabajo escrito para dar cumplimiento al requisito c) del artículo 3º de ambos programas, siempre y cuando el trabajo escrito se desarrolle en la modalidad de tesis y el proyecto de tesis cuente con la aprobación de cada dirección de programa con base en la relevancia temática y metodológica del proyecto para su licenciatura.

Cada dirección de programa deberá aprobar el nombramiento del asesor de la tesis, y tendrá la facultad de nombrar un segundo asesor si lo consideran pertinente.

El dictamen de los asesores deberá ser ratificado por un revisor para cada uno de los programas. Cada revisor será designado por la dirección del programa correspondiente.

Artículo 23º. En los casos en que el estudiante elija una modalidad distinta a la tesis, deberá desarrollar un trabajo escrito para cada uno de los programas.

Artículo 24º. En el caso de que el estudiante aspire a obtener dos títulos académicos deberá presentar un examen profesional para cada programa.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25º. Cuando el resultado del examen sea reprobatorio el sustentante podrá presentar un nuevo trabajo escrito y un nuevo examen profesional, siempre y cuando no se encuentre en los supuestos del artículo 9º.

Artículo 26°. Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Rector.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente Reglamento fue presentado a la Junta de Gobierno el día 17 de febrero de 2026, quien lo aprobó y puso en vigor a partir del mismo día.

Artículo II. Todas las disposiciones anteriores en materia de titulación quedan derogadas.

Artículo III. La Junta de Gobierno, a propuesta del director de programa respectivo, aprobará las modalidades de titulación aplicables para los estudiantes que, habiendo aprobado todas sus materias no relacionadas con la titulación, no se hayan titulado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.



Reglamento de Servicio Social

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Instituto Tecnológico Autónomo de México, reconocido por el Estado Mexicano como escuela Libre Universitaria, con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales al tenor del Decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, ha considerado dentro de sus objetivos de mayor trascendencia el de: “Dar al estudiante una formación humanista integral que por una parte incremente su creatividad, su capacidad de razonamiento y decisión y su facilidad de expresión, y por la otra, intensifique su responsabilidad social para comprometerse generosamente con el progreso y bienestar de los demás hombres”.

Artículo 2º. El Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) tiene los siguientes objetivos generales:

Contribuir a la formación integral de la persona humana y al desarrollo de una sociedad más libre y más justa, así como propiciar un mayor progreso y prosperidad social.

Convertirse en una comunidad en su más pleno significado, una casa de estudios de excelencia y libertad y un centro autónomo de investigación de alta calidad.

Formar hombres y mujeres capaces de actuar de manera informada, racional, responsable, crítica y comprometida en la creación, dirección y orientación de opinión pública, instituciones y obras y capaces también de crear y difundir conocimientos del

más alto nivel ético, científico, tecnológico y profesional que permitan a la sociedad tomar conciencia de su problemática y contribuyan a su comprensión y solución.

El ITAM considera, además, que sus estudiantes son personas responsables con propósitos serios y elevados y respetuosos de los derechos de todos los miembros de la comunidad en general y, en especial, de quienes participan en el proceso de su formación.

El ITAM reconoce tres principios básicos como normas de su actividad:

- La Autonomía Universitaria, entendida como su autodeterminación en los asuntos de su régimen interno: académico, legal, administrativo y financiero.
- La Libertad de Cátedra, con la corresponsabilidad que le es correlativa, como medio indispensable para el cumplimiento de sus funciones universitarias.
- El Sentido Comunitario, conforme al cual todos sus miembros se unen en la búsqueda en común de sus objetivos y en el mejoramiento de su casa de estudios.

Artículo 3º. Los estudiantes y pasantes del ITAM cumplirán con lo exigido por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y las demás leyes vigentes aplicables al cumplimiento del Servicio Social.

Artículo 4º. El ITAM cumplirá con lo establecido en el artículo 85º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que a la letra dice: “El Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios”.

Artículo 5º. Para contribuir al logro de ese objetivo y buscando además facilitar a los estudiantes y pasantes del ITAM el cumplimiento de su Servicio Social antes de tener derecho a recibir el Título Profesional, el ITAM ha elaborado su Reglamento de Servicio Social y un Departamento para administrar el cumplimiento de este servicio.

En tal virtud, el cumplimiento del Servicio Social en el ITAM queda sujeto a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 6°. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todos los estudiantes y pasantes de licenciatura e ingeniería del ITAM, que son aquellos que están inscritos en el ITAM y registrados en la Dirección Escolar para cursar las materias que se requieren para obtener un grado profesional.

Artículo 7°. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten los estudiantes y pasantes de licenciatura e ingeniería en beneficio de la sociedad y el Estado y que es requisito obligatorio para obtener el título profesional.

Artículo 8°. Se entiende por trabajo de Servicio Social aquel conjunto de actividades que realice el estudiante y pasante en forma ininterrumpida y que tiendan a satisfacer las demandas sociales, bajo orientación y responsabilidad del ITAM, de acuerdo con los programas de estudio de cada carrera.

Artículo 9°. El Servicio Social únicamente podrá realizarse en las instituciones o dependencias aprobadas por el Departamento de Servicio Social del ITAM.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 10°. Los estudiantes y pasantes de licenciatura e ingeniería del ITAM tendrán la opción de realizar uno de los siguientes tipos de Servicio Social:

1. La prestación del Servicio Social dentro del ITAM, como se encuentra detallado en el Capítulo V del presente Reglamento.
2. La prestación del Servicio Social en cualquiera de las Instituciones aprobadas por el ITAM, como se encuentra detallado en el Capítulo IV del presente Reglamento.

En caso de que el estudiante y pasante de licenciatura o ingeniería tenga interés de realizar su Servicio Social en alguna Institución no prevista en el Capítulo IV del presente Reglamento, deberá presentar su solicitud al Departamento del Servicio Social, que en un periodo de 10 días hábiles determinará si reúne los requisitos necesarios; de lo contrario hará las indicaciones respectivas al solicitante y señalará los requisitos necesarios para su aprobación. De no aprobarse la solicitud el estudiante y pasante tendrá que optar por otra institución de las previstas en el capítulo IV o alguno de los programas detallados en el capítulo V.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11°. Los estudiantes y pasantes de licenciatura o ingeniería que deseen cumplir con el Servicio Social en cualquiera de las Instituciones aprobadas por el ITAM, detalladas en el Capítulo IV del presente Reglamento, deberán comprobar que han aprobado el 70% de los créditos correspondientes al plan de estudios que cursen.

Para finalizar el Servicio Social el estudiante o pasante de licenciatura debe acreditar por escrito que lo ha desarrollado íntegramente en un tiempo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

Artículo 12°. Por ningún motivo podrá el estudiante y pasante realizar su Servicio Social en un tiempo menor a cuatrocientas ochenta horas ni completarlo en un término menor a seis meses.

Artículo 13°. En caso de que el estudiante y pasante desee realizar su Servicio Social en una Entidad Federativa distinta a la Ciudad de México, en la cual el requisito mínimo de horas sea superior al establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento, deberá cumplir con las horas prescritas por dicha Entidad Federativa, así como con el presente Reglamento del Servicio Social en el resto de sus disposiciones.

Artículo 14°. Los alumnos inscritos en dos carreras en el ITAM deberán realizar un Servicio Social por cada carrera para tener derecho a recibir los respectivos Títulos Profesionales, cumpliendo en ambos casos con todos los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO SOCIAL FUERA DEL ITAM

Artículo 15º. Se podrá cumplir el Servicio Social fuera del ITAM:

- a) Trabajando en fundaciones, asociaciones, sociedades, instituciones de asistencia privada u otras agrupaciones que no persigan fines de lucro ni de carácter político y que realicen obras de beneficio social.
- b) Realizando trabajo de campo en beneficio de comunidades tales como: ejidos, comunidades, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, que para su desarrollo integral requieran del servicio del estudiante y pasante.
- c) Dando asesoría profesional a personas morales siempre y cuando no persigan fines lucrativos ni presten servicios profesionales; que por su carencia de recursos no han contado con el beneficio de este tipo de servicios en el ejercicio de sus labores.
- d) Preparando y realizando programas de capacitación a personas o grupos de escasos recursos.
- e) Prestando servicios en dependencias oficiales siempre que, a juicio del ITAM, el trabajo cumpla con los objetivos del presente Reglamento.
- f) Colaborando en aquellos proyectos que el ITAM considere acordes a los objetivos del presente Reglamento.

El Departamento del Servicio Social tendrá la facultad de vigilar el correcto funcionamiento del Servicio Social, así como de suspender el programa registrado en caso de que no se cumpla con los requisitos.

Artículo 16º. El Departamento del Servicio Social deberá aprobar y registrar previamente los programas de Servicio Social de todas las instituciones o dependencias mencionadas en el Artículo 15º que deseen beneficiarse del trabajo realizado por los alumnos del Instituto Tecnológico Autónomo de México que estén interesados en realizar su Servicio Social.

Artículo 17º. Con base en lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que a la

letra dice: “Los estudiantes y pasantes de licenciatura o ingeniería trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios”. El estudiante que se encuentre en el presente caso deberá entregar al Jefe del Departamento de Servicio Social los documentos enumerados en el “Procedimiento de Inscripción al Servicio Social”.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO SOCIAL DENTRO DEL ITAM

Artículo 18º. Se podrá cumplir el Servicio Social dentro del ITAM:

- a) En el Departamento de Servicio Social elaborando proyectos o planes de trabajo que reúnan los requerimientos del Reglamento, en la formulación de relaciones de posibles beneficiarios de los programas y en la administración y desarrollo del propio Departamento.
- b) Como asistentes de investigadores adscritos a los Centros o Grupos de Investigaciones auspiciados por el ITAM.
- c) Brindando apoyo a la docencia como asistentes en proyectos de investigación y laboratoristas, entre otros.
- d) En cualquiera otra actividad dentro del ITAM que, a juicio de éste, cumpla con los objetivos prescritos en el presente Reglamento.
- e) Realizando actividades en los organismos del ITAM que se han creado con la finalidad de realizar labores de Servicio Social, tales como:
 - Alcance.
 - Centro de Acceso a la Justicia.
 - Educación Abierta para adultos (Preparatoria; Secundaria).
 - Despacho de Asesoría Gratuita para Instituciones Filantrópicas (DAGIF).

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ TÉCNICO DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 19°. Para la aplicación de este Reglamento se constituye el Comité Técnico de Servicio Social, cuya función principal es autorizar los proyectos presentados por los alumnos para realizar su Servicio Social fuera del ITAM, así como autorizar las solicitudes de apertura de programas de Servicio Social. El Comité Técnico del Servicio Social está integrado por:

- a) El jefe del Departamento de Servicio Social.
- b) Un Comité Técnico del Servicio Social integrado por el Director Escolar, el Subdirector Escolar y un académico designado por la Dirección Escolar para tal efecto. Este Comité funcionará como asesor del Jefe del Departamento del Servicio Social.

Artículo 20°. Funciones del Jefe del Departamento de Servicio Social:

- a) Entregar a la Dirección Escolar un censo anual de estudiantes y pasantes de licenciatura e ingeniería que hayan cubierto su Servicio Social.
- b) Determinar periódicamente los procedimientos para el registro, evaluación y liberación del Servicio Social.
- c) Evaluar y autorizar, junto con el Comité Técnico, los programas propuestos por las Instituciones candidatas cada vez que reciba una solicitud de apertura de programa de Servicio Social.
- d) Amonestar o cancelar los servicios sociales irregulares o que incurran en alguna falta grave o no cumplan con los objetivos establecidos en el programa.

Artículo 21°. Las funciones del Departamento de Servicio Social serán las siguientes:

- a) Supervisar y vigilar que el Servicio Social se realice de acuerdo con los objetivos del ITAM y particularmente con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Elaborar proyectos para que el Servicio Social se cumpla.
- c) Vigilar que el presente Reglamento esté actualizado y se

- apegue a las disposiciones legales vigentes.
- d) Estudiar, evaluar y aprobar o rechazar, en su caso, aquellos proyectos que le sean presentados para la realización del Servicio Social.
 - e) Promover y difundir con eficacia las actividades que realiza el Departamento de Servicio Social.
 - f) Expedir los certificados de cumplimiento del Servicio Social.
 - g) Establecer las medidas de control que juzgue convenientes para verificar el correcto cumplimiento del Servicio Social.
 - h) Propiciar la realización de proyectos de programas de Servicio Social con otras instituciones de enseñanza superior.
 - i) Orientar a los alumnos en la solución de problemas que se presenten en el curso de sus actividades del Servicio Social.
 - j) Evaluar periódicamente los resultados alcanzados por el Departamento de Servicio Social, para realizar cambios que se estimen pertinentes.
 - k) Entregar a los alumnos toda información referente al procedimiento de inscripción al Servicio Social.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO DE PROYECTO O BAJA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 22°. En caso de que el estudiante y pasante desee cambiar su proyecto o darlo de baja deberá pedir autorización al Departamento de Servicio Social, en un tiempo no mayor a sesenta días, contados a partir de haber iniciado el Servicio Social. Lo anterior anulará definitivamente el trabajo desarrollado hasta el momento de la baja. Dado el caso, el estudiante deberá reiniciar su Servicio Social.

Artículo 23°. Al estudiante y pasante que presente una razón justificada para no terminar su Servicio Social en el periodo establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento, el Departamento de Servicio Social le podrá conceder un cambio en la fecha de término.

CAPÍTULO VIII

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 24°. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Rectoría.

Artículo 25°. En casos de inconformidad con cualquier resolución del Departamento de Servicio Social, la Dirección Escolar decidirá definitivamente.

TRANSITORIOS

Artículo I. Este Reglamento tiene vigencia a partir del 18 de junio de 2003.

Artículo II. Respecto a eventos o situaciones surgidos con anterioridad al 18 de junio de 2003, la Dirección Escolar resolverá cada caso atendiendo a las circunstancias y a las normas aplicables.

Artículo III. El presente Reglamento aboga todas las normas anteriores relativas a la materia de este Reglamento. Aprobado por la H. Junta de Gobierno del ITAM en su sesión ordinaria del 18 de junio de 2003.